

INFORME DE CUMPLIMIENTO

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Otras entidades del Sector Justicia

Guatemala, diciembre de 2016

- **Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), Ministerio Público (MP), Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), y Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.**

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
SOBRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR JUSTICIA	4
Datos técnicos de la supervisión	7
Objetivo general de la supervisión.....	7
Objetivos específicos.....	7
Metodología	7
CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMES ANUALES A LA AUTORIDAD REGULADORA.....	8
SOBRE LA SUPERVISIÓN IN SITU.....	11
Aspectos evaluados en la verificación de los Informes Anuales.....	11
SOBRE LA SUPERVISIÓN AL PORTAL ELECTRÓNICO	11
RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN	13
Instituto de la Defensa Pública Penal.....	13
Conclusiones	15
Recomendaciones	15
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	16
Conclusiones	17
Recomendaciones	18
Ministerio Público	18
Conclusiones	19

Recomendaciones	20
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	20
Conclusiones	21
Recomendaciones	22
Acciones de seguimiento	23

INTRODUCCIÓN

- La **Constitución de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.
- Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-**.
- La **SECAI** fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador, supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de revisión a portales electrónicos, que la información pública de oficio esté disponible, y que las solicitudes que sean presentadas se resuelvan de acuerdo con los procedimientos que la Ley establece. Igualmente, presenta recursos de revisión y denuncias ante los órganos competentes ante la presunta violación del derecho de acceso a la información.
- El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), incluye hallazgos y recomendaciones a **las entidades que integran el sector justicia, excluyendo el Organismo Judicial sobre el cual se realizó un informe específico. El mismo se efectúa luego de la revisión de portales electrónicos y visitas in situ realizadas durante el mes de diciembre del 2016.**
- Los sujetos obligados que fueron supervisados y cuyos hallazgos y recomendaciones se incluyen en el presente informe son: **Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), y Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.**
- Como **acción de seguimiento** una vez notificado el presente informe a las autoridades superiores de los sujetos obligados que fueron objeto de verificación, se conceden 10 días para acatar las recomendaciones indicadas y cumplir con un nivel adecuado y satisfactorio lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores. Esta información debe ser verificada por la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la Contraloría General de Cuentas, lo cual puede ser parte de las auditorías que regularmente realiza en los sujetos obligados

y aplicar las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece en su respectiva Ley Orgánica.

SOBRE LAS ENTIDADES DEL SECTOR JUSTICIA

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, recogen la legislación constitucional de este organismo estatal, indicando que está conformado por tres Organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El **Organismo Judicial** es el encargado de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, con independencia e imparcialidad. Para las disposiciones fundamentales de organización, funcionamiento, mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, se emitió la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el 28 de marzo de 1989, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990, entrando en vigencia ocho días después. Asimismo existen leyes, reglamentos y acuerdos que conforman el engranaje de la institución.

Además del **Organismo Judicial**, forman parte del sector el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), y la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** en dichas entidades, se realizó en el mes de diciembre la supervisión in situ y a portales de dichas entidades, cuyos hallazgos, conclusiones y recomendaciones se incluyen en el presente informe.

El **Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP)** es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como, la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública.

El **IDPP** presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicatos de la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares. Este Instituto enmarca su actuar en el Derecho a Defensa que consagra en su artículo 12 la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado de Guatemala. Con la suscripción de los Acuerdos de Paz¹ se incluye entre los compromisos el desarrollo de este derecho fundamental lo cual se concreta con la aprobación por parte del Congreso de la República del Decreto 129-97,

1 Acuerdos de Paz , Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Ley del Servicio Público de Defensa y la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

El **Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)** tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, creada como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad su Ley Orgánica contenida en el Decreto 32-2006 emitida por el Congreso de la República de Guatemala.

El **Ministerio Público (MP)** promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El MP previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República.

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El MP, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al MP como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público” que lo define como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país².

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el MP integra la [Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia \(ICMSJ\)](#), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

Como parte del sector fiscalizado se incluye en el presente informe, resultados de la supervisión a la **Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (ICMSJ)**. Esta es un órgano ejecutor, cuya función principal es poner en práctica las decisiones tomadas por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, así como proporcionarle asesoría, apoyo operativo, consultivo y administrativo. La Secretaría Ejecutiva de la ICMSJ, fue creada el 26 de mayo de 1,998, mediante un convenio interinstitucional, firmado por la

² <https://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/>

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, y según Decreto 89-98 del Congreso de la República de Guatemala, se le reconoce personalidad jurídica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala que es deber del Estado garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Este deber fundamental del Estado, se sustenta en la justicia, porque con justicia, habrá respeto por la vida, la libertad, la seguridad y consecuentemente la paz y el desarrollo integral, Guatemala requiere de una justicia para el desarrollo. Las entidades del sector justicia fiscalizadas son sujetos obligados a cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 incisos 3, 8, 11, 12 y 30 de dicha normativa contenida en el Decreto 57-2008.

Datos técnicos de la supervisión

Objetivo general de la supervisión

- Verificar los procedimientos y tratamiento de las solicitudes presentadas en forma verbal, escrita y electrónica durante el año 2016 a través de la Unidad de Información Pública de los sujetos obligados incluidos en la supervisión; así como el cumplimiento en publicación de la información de oficio en el portal electrónico, según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos específicos

1. Verificación la publicación de la información de oficio establecida en el artículo 10 de la LAIP de acuerdo con los principios de sencillez y máxima publicidad.
2. Verificar aspectos formales del funcionamiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública en los sujetos obligados para establecer el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dichas unidades en la LAIP.
3. Verificar el adecuado tratamiento de las solicitudes de información que dichos sujetos obligados recibieron y tramitaron durante el año 2016 y que fueron reportadas en el informe preliminar solicitada para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la LAIP.

Metodología

- Supervisión para la verificación del cumplimiento integral de las principales disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, a través de una un visita in situ y revisión del portal electrónico.
- En ambas modalidades de supervisión se aplican formularios específicos para verificar los principales aspectos que la Ley establece. Estos pueden ser solicitados por los sujetos obligados, conociendo así el nivel de cumplimiento y aspectos a mejorar.
- Durante la visita in situ se selecciona una muestra de solicitudes recibidas durante el año 2016, bajo la custodia y archivo de las respectivas Unidades de Información Pública.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique la justificación indicando porque no aplica o corresponde.

CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMES ANUALES A LA AUTORIDAD REGULADORA

El artículo 48 de *la Ley de Acceso a la Información* establece la obligación por parte de los sujetos obligados de enviar a la **Procuraduría de Derechos Humanos**, en su calidad de autoridad reguladora, un informe anual sobre el tratamiento de las solicitudes de información recibidas durante el año. Esta entrega debe hacerse a más tardar antes que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año, pudiendo enviarse a través de medios físicos o electrónicos.

La Institución del Procurador de Derechos Humanos, a través de la Secretaría de la Comisión de Acceso a la Información Pública (SECAI) solicita en forma preliminar un informe en el que se desagrega el tratamiento de las solicitudes tramitadas entre el 1 de enero del 2016 y el 16 de septiembre del 2016.

La visita o supervisión in situ se realizó el 6 y 7 de diciembre, en el cual además de los aspectos formales de dichas Unidades, se verifica que la información de oficio se encuentre disponible, en la forma en que lo establece la Ley.

Los cuatro sujetos obligados incluidos en la supervisión cumplieron con la entrega del informe preliminar requerido. Los datos que los sujetos obligados reportaron en el informe preliminar son los siguientes:

No.	Sujeto Obligado	Cantidad de Solicitudes
1	Instituto de la Defensa Pública Penal	15
2	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	164
3	Ministerio Público	1,238
4	Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	2

Desagregación pro sexo del solicitante:

No.	Sujeto Obligado	Mujeres	Hombres	Otros	Total
1	Instituto de la Defensa Pública Penal	9	6	0	15
2	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	52	112	0	164
3	Ministerio Público	725	512	1	1,238
4	Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	2	0	0	2

Detalle del medio a través del cual se presentaron las solicitudes al sujeto obligado:

No.	Sujeto Obligado	Verbales	Escritas	Electrónicas	Otros	Total
1	Instituto de la Defensa Pública Penal	0	6	9	0	15
2	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	1	86	77	0	164
3	Ministerio Público	18	802	418	0	1,238
4	Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	2	0	0	0	2

Sobre la forma en que fueron resueltas las solicitudes de información:

No.	Sujeto Obligado	Positivas	Negativas	Parciales	Pendientes	Total
1	Instituto de la Defensa Pública Penal	15	0	0	0	15
2	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	146	15	2	1	164
3	Ministerio Público	1202	32	4	0	1,238
4	Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	2	0	0	0	2

Sobre el tiempo en que fueron resueltas:

No.	Sujeto Obligado	Menor tiempo de entrega (en días)	Mayor tiempo de entrega (en días)	Promedio (en días)
1	Instituto de la Defensa Pública Penal	3	20	8
2	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	1	10	4
3	Ministerio Público	1	88	5
4	Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	1	1	1

Sobre las solicitudes con prórroga del tiempo de repuesta:

No.	Sujeto Obligado	Solicitudes prorrogadas
1	Instituto de la Defensa Pública Penal	2
2	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	1
3	Ministerio Público	11
4	Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia	0

La anterior información fue objeto de supervisión y verificación efectuada durante la visita a las entidades del Sector Justicia incluidas en el presente informe.

SOBRE LA SUPERVISIÓN IN SITU

Aspectos evaluados en la verificación de los Informes Anuales

1. ¿Hay diferencia en la cantidad de solicitudes?
2. ¿Se encontraron solicitudes de información que no coinciden con las fechas de entrega de información?
3. ¿Hay solicitudes con prórroga justificadas por otras causas y no por volumen y extensión?
4. ¿Hay solicitudes con prórroga resueltas en forma negativa?
5. ¿Hay solicitudes resueltas en forma negativa que no estuvieran debidamente fundadas y motivadas o la justificación no fuera válida según la ley?
6. ¿Hay solicitudes con entrega parcial que no están debidamente fundadas y motivadas o la justificación no sea válida según la ley?
7. Otras observaciones en la forma de resolver o tramitar las solicitudes. Ver comentario

SOBRE LA SUPERVISIÓN AL PORTAL ELECTRÓNICO

Aspectos evaluados en la verificación del Portal Electrónico

En la supervisión a portales electrónicos se dio énfasis a la información de oficio que debe estar publicada en forma actualizada y completa y que tiene relación con el manejo de recursos públicos y que determinan la transparencia en la ejecución del gasto público y del recurso humano, siendo los siguientes aspectos:

Artículo 10

1. Remuneraciones
2. Presupuesto
3. Modificaciones y Transferencias Internas y Externas
4. Informe Mensual de Ejecución Presupuestaria
5. Procesos de Cotización y Licitación para Programas
6. Listados de Viajes Nacionales
7. Listados de Viajes Internacionales
8. Programa de Subsidios
9. Programa de Becas
10. Programa de Transferencias
11. Compras Directas

La revisión de portales electrónicos se llevó a cabo en **noviembre y diciembre del 2016 del total de elementos que establece el artículo 10 de la LAIP**. La SECAI emplea en la evaluación de la información de oficio una herramienta informática que valora cada cumplimiento o incumplimiento, dando al final una valoración cuyo máximo valor es 100%.

Hallazgos en la supervisión de la publicación de información de oficio

Numeral evaluado en la verificación del Portal Electrónico del Artículo 10		IDPP	INACIF	MP	SEICMSJ
1	Estructura Orgánica	Parcial	Si	Si	Si
1	Funciones de las Dependencias	Parcial	Si	Si	Si
1	Marco Normativo	No	Si	Si	Si
2	Directorio General de la Entidad y Dependencias	Si	Si	Si	Parcial
3	Directorio Detallado de Empleados y Servidores Públicos	No	Si	Si	No
4	Puestos y Salarios (incluyendo todos los renglones presupuestarios)	No	Si	Si	No
5	Misión	No	Si	Si	Si
5	Objetivos	No	Si	Si	Si
5	Plan Operativo Anual –POA-	No	Parcial	Si	Si
5	Resultados en el cumplimiento del POA	No	Si	Si	Si
6	Manuales administrativos y operativos	No	Si	Si	Si
7	Presupuesto anual	Si	Si	Si	Si
8	Programas (Presupuesto)	Si	Si	Si	Si
7	Modificaciones y Transferencias internas y externas	Si	Si	Si	Si
8	Informe Mensual de Ejecución Presupuestaria por renglón y unidad	Si	Si	Si	Si
9	Informe detallado de depósitos con Fondos Públicos	Si	Si	Si	Si
10	Procesos de Cotización y Licitación para Programas	No	N/A	N/A	N/A
11	Contratación de Bienes y Servicios	No	Si	Si	Parcial
12	Listados detallado de Viajes Nacionales	Si	Si	Si	Si
12	Listados detallado de Viajes Internacionales	No	No	Si	No
13	Inventario de Bienes Muebles	No	Si	Si	Si
13	Inventario de Bienes Inmuebles	No	No	Si	No
14	Contratos de Mantenimiento	Parcial	N/A	Si	No
15	Detalle de los Programas de Subsidios	No	N/A	N/A	N/A
15	Detalle de los Programas de Becas	No	N/A	N/A	N/A
15	Programas de Transferencias	No	Si	Si	N/A
16	Contratos, Licencias o Concesiones para el Usufructo o Explotación de Bienes	No	N/A	N/A	N/A
17	Listado de Empresas Precalificadas	No	N/A	N/A	N/A
18	Listado detallado de Obras en Ejecución o ejecutadas con todas las fuentes de financiamiento	No	Si	Si	N/A
19	Contratos de Arrendamiento de Inmuebles, equipo o maquinaria	Parcial	Si	Si	Parcial
20	Contrataciones por Cotización o Licitación	No	Parcial	Si	No
21	Fideicomisos	No	N/A	N/A	N/A
22	Compras Directas	No	Si	Si	Parcial
23	Informes de Auditorías gubernamentales o privadas	Parcial	Si	Si	Parcial
26	Informe de Funcionamiento de Archivo	Si	Si	Parcial	No
27	Información Clasificada, cuando corresponda	No	N/A	Si	N/A
28	Informe de Pertenencia Sociolingüística	No	Parcial	No	Parcial
Nivel de cumplimiento		30.31%	87.60%	95.57%	67.73%

Aspectos del Artículo 10 de la LAIP, desglosados por numeral. Diciembre 2016.

RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

Instituto de la Defensa Pública Penal

Principales hallazgos de la supervisión in situ (06/12/2016):

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Instituto de la Defensa Pública Penal para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad reportó en el Informe Preliminar. De lo verificado en la supervisión in situ se estableció que del total de 15 solicitudes revisadas todas fueron resueltas en los plazos establecidos por la Ley.

Los principales hallazgos en la visita in situ son:

- Sí cuenta con una Unidad de Información Pública y se encuentra debidamente identificada; la cual funciona adscrita a la Unidad de Relaciones Públicas.
- La persona encargada de la Unidad de Información sólo cuenta con nombramiento de Relaciones Públicas y dentro del acuerdo de creación de la unidad no se menciona que la misma funcionará adscrita a Relaciones Públicas.
- Dentro de los 15 expedientes revisados se encontraron dos resoluciones en las que se encontraron errores de fecha y de descripción de lo solicitado al no haber realizado el cambio a la minuta utilizada para la elaboración de las mismas.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 85.71%

Principales hallazgos de la supervisión de portal electrónico (16/11/2016):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- En cuanto al numeral 1, estructura orgánica, se estableció que la última actualización corresponde al año 2011 y no se incluye el marco normativo.
- En relación al numeral 3, referente al directorio de empleados y servidores públicos, la última actualización corresponde al año 2010. Dado el objetivo de todo directorio, es indispensable que la información se encuentre actualizada en forma periódica.
- El numeral 4 que se refiere a las remuneraciones y transparencia en la información del recurso humano, se verificó que la información corresponde a los renglones 011 y 022 y se encontraba actualizada al mes de mayo 2016; también faltan las remuneraciones del personal por contrato 029 y otros renglones presupuestarios, como los del grupo 18, cuando corresponde. No se publica información sobre dietas, bonos, viáticos y otras remuneraciones que les sea aplicable. Se recomienda actualizar la información, completar los aspectos omitidos y utilizar un solo formato para su mejor comprensión.
- Numeral 5 sobre misión, objetivos, Plan Operativo Anual –POA- y sus respectivos resultados, la información publicada corresponde al año 2011.

- Numeral 6 referente a los manuales no tiene información y tiene el siguiente mensaje “La información que está consultando, no puede ser publicada en este sitio web, debido al tamaño y cantidad de archivos que ocupa, pero se encuentra disponible la Sede Central de nuestra institución”. Sin embargo, esta no es una causal que la ley permita para omitir la publicación de la información de oficio.
- En cuanto el numeral 10, información relacionada con los procesos de cotización y licitación, la misma se encuentra desactualizada, dado que la misma corresponde enero y febrero del 2016 por lo cual se encuentra desactualizada.
- Numeral 11 sobre contratación de bienes y servicios no tienen la información que requiere la Ley y tienen publicado el siguiente mensaje “La información que está consultando, no puede ser publicada en este sitio web, debido al tamaño y cantidad de archivos que ocupa, pero se encuentra disponible la Sede Central de nuestra institución”.
- En cuanto al numeral 12 sobre viajes nacionales e internacionales, no se publica la información de viajes internacionales, debiendo incluir objetivos del viaje, personal autorizado a viajar, destino y costos, incluyendo boletos aéreos y viáticos. Esta información deberá actualizarse para todo el año 2016.
- Numeral 13 referente a inventario de bienes muebles e inmuebles tiene publicado un listado de vehículos pero esto no cumple con ser un inventario completo de la entidad. La ley establece la publicación obligada del inventario de bienes muebles e inmuebles.
- En cuanto al numeral 14 sobre contratos de mantenimiento la información se encuentra desactualizada desde el mes de marzo 2016.
- Numerales 15, 16, 17 y 18 tienen publicado “NO APLICA” pero no tienen una explicación que indique los motivos y fundamentos por los cuales no poseen dicha información. Deberá de publicarse la justificación por parte del departamento legal o financiero, indicando porque no se cuenta con la información; dado que la Ley es de aplicación general para todos los sujetos obligados.
- Numeral 20 sobre contrataciones por cotización y licitación tienen un link que redirige a la página de GUATECOMPRAS lo cual es tomado por incumplimiento puesto que la información debe estar publicada en el portal de cada sujeto obligado en formatos que sean comprensibles para cualquier sujeto activo. Esto contraria los principios de sencillez y máxima publicidad, ya que obliga a los interesados a conocer y manejar un portal externo para conocer las compras y contrataciones del IDPP. La publicación debe estar en el sitio de internet y contener toda la información contenida en el numeral correspondiente.
- Numeral 21 tienen publicado “NO APLICA” pero no tienen una explicación que indique los motivos y fundamentos por los cuales no poseen dicha información. Deberá de publicarse la justificación por parte del departamento legal o financiero, indicando porque no se cuenta con la información; dado que la Ley es de aplicación general para todos los sujetos obligados.
- En cuanto el numeral 22 sobre compras directas la información está desactualizada puesto que corresponde al período 2015 y el formato tiene poca resolución por lo que es difícil comprender la información.

- En cuanto el numeral 23 sobre auditorías gubernamentales y privadas tienen publicada la auditoría de la CGC correspondiente al período 2014 y a la fecha ya debería estar publicada la auditoría 2015.
- En cuanto a los numerales 27 y 28 sobre la información clasificada y la pertenencia sociolingüística no tiene un apartado para estos numerales por consiguiente no hay información sobre estos requerimientos de la Ley. Deberá de publicarse la justificación por parte del departamento legal o financiero, indicando porque no se cuenta con la información; dado que la Ley es de aplicación general para todos los sujetos obligados.

El nivel de cumplimiento es muy bajo, se recomienda requerir formatos sugeridos por la PDH y completar la información de los últimos tres meses, previa a la nueva revisión para verificación del desvanecimiento de hallazgos. Posterior a la revisión indicada, se procederá ante los órganos competentes en caso de hacer caso omiso a las recomendaciones y persistir en el incumplimiento.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 30.31%

Conclusiones

1. No existe transparencia en la publicación de información relacionada con el recurso humano y el manejo de recursos públicos, dado que la mayoría de información no es publicada o esta desactualizada.
2. El nivel de cumplimiento en la transparencia activa o publicación de información de oficio es muy baja, cumpliendo únicamente con algunos aspectos formales, no así con información relacionada con compras y contrataciones, remuneraciones de salarios y honorarios, viajes internacionales e inventarios entre otros.
3. No existe información actualizada accesible al público para conocer el directorio y servicios que presta el sujeto obligado.
4. No existe una justificación legal o financiera para no publicar información de oficio que le es aplicable, por ser una norma de aplicación general.
5. En cuanto a los hallazgos de la visita in situ se pudo constatar que existe una mejora en el cumplimiento de los plazos que la ley establece para evacuar las solicitudes de información que son presentadas a la Unidad de Información Pública; sin embargo, es necesario ser diligente en la elaboración las resoluciones para evitar errores en las mismas los cuales pueden poner en desventaja a la institución en el momento de que se puedan presentar recursos de revisión o amparos. También se recomienda realizar el nombramiento por escrito de la persona encargada de Unidad de Información.

Recomendaciones

1. El nivel de cumplimiento es muy bajo, se recomienda requerir formatos sugeridos por la PDH y completar la información de los últimos tres meses, previa a la nueva revisión para verificación del desvanecimiento de hallazgos. Posterior a la revisión indicada, se procederá ante los órganos competentes en caso de hacer caso omiso a las recomendaciones y persistir en el incumplimiento.

2. Se recomienda solicitar capacitación y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio en la Procuraduría de Derechos Humanos y establecer mecanismos de control interno para asegurar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal.
3. Desvanecer los hallazgos con base a los incumplimientos señalados en el cuadro “Cumplimiento en la publicación de la Información de Oficio”
4. Se recomienda que toda la información publicada en internet se encuentre disponible en forma actualizada e inmediata para su consulta en la Unidad de Información Pública, tal y como lo establece la Ley.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Principales hallazgos de la supervisión in situ (06/12/2016):

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad reportó en el Informe Preliminar.

De lo verificado en la supervisión in situ se estableció que del total de 10 solicitudes revisadas todas fueron resueltas en los plazos establecidos por la Ley.

Los principales hallazgos son:

- Sí cuentan con unidad de información pública y se encuentra debidamente identificada; la cual depende de Secretaría General y se encuentra ubicada en el 6to nivel, sin embargo, las solicitudes de información se reciben en la recepción de la entidad en el 1er nivel en donde cuentan con equipo de cómputo para consultar la información pública de oficio y otra información que maneja la entidad.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 100%

Principales hallazgos de la supervisión de portal electrónico (22/11/2016):

- En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:
- Numeral 5 sobre misión, objetivos, Plan Operativo Anual –POA- y sus respectivos resultados, tiene publicado el del 2015 y los resultados del poa 2014. La información debe actualizarse para el año 2016 con resultados y 2017.
- Numeral 11 sobre contratación de bienes y servicios tiene publicado contratos de arrendamiento pero no tiene publicado otros servicios. Debe aclararse si se publica el total de contratos de bienes y servicios y coincidir con la ejecución presupuestaria para dichos renglones en forma mensual.

- Publicar tanto viajes nacionales como internacionales. No se publica la información de viajes internacionales, debiendo incluir objetivos del viaje, personal autorizado a viajar, destino y costos, incluyendo boletos aéreos y viáticos. Esta información deberá actualizarse para todo el año 2016.
- Numeral 13 referente a inventario de bienes muebles e inmuebles tiene publicado el inventario de bienes muebles pero no tienen información sobre los bienes inmuebles.
- En cuanto al numeral 14 sobre contratos de mantenimiento indican que no tienen contratos de mantenimiento, pero en el numeral 20 publican contratos que hacen referencia a mantenimiento, por lo que se toma como incumplimiento del numeral 14.
- Numeral 18 sobre obras en ejecución o ejecutadas publica los contratos de las obras pero estos no cuentan con la información suficiente para cumplir con lo requerido en el presente numeral puesto que hace falta la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución de la obra, los beneficiarios y el nombre del funcionario responsable de la obra.
- Numeral 20 sobre contrataciones por cotización y licitación tiene publicados los contratos pero no se pudo establecer el plazo puesto que no está publicada la notificación del mismo y que según el contrato al notificarse da inicio el plazo del contrato.
- En cuanto al numeral 22 sobre compras tienen un reporte generado por SICOIN en el cual no se especifican la descripción de la compra y la fecha de las mismas, se encuentran agrupadas por proveedor. Se recomienda solicitar formato sugerido ante la PDH para la adecuada publicación de la información.
- En cuanto al numeral 28 sobre el informe de pertenencia sociolingüística en el portal indican que: "por razones de investigación criminal se omiten registros" pero el informe se debe redactar con datos estadísticos con lo cual no se vulnera dicha confidencialidad. No es admisible la justificación, por lo que se recomienda solicitar orientación a la PDH para el adecuado cumplimiento.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 87.60%

Conclusiones

1. En cuanto a los hallazgos de la visita in situ se pudo constatar que existe nivel satisfactorio en el cumplimiento de los plazos que la ley establece para evacuar las solicitudes de información que son presentadas a la Unidad de Información Pública; por lo que no se formulan recomendaciones al respecto.
2. En varios aspectos evaluados en el cumplimiento de la publicación de la información de oficio establecida en el artículo 10, se determinó que la misma no está completa o actualizada por lo que de inmediato debe procederse a mejorar la calidad de la información publicada en la forma en que lo establece la Ley.
3. La información financiera y de compras es la que muestra las mayores deficiencias, por lo que se recomienda tomar las medidas que se considere pertinentes para cumplir con la adecuada publicación de la información en forma clara, completa y actualizada atendiendo a los principios de sencillez y máxima publicidad que la Ley establece.

Recomendaciones

1. Desvanecer los hallazgos con base a los incumplimientos señalados en el cuadro “Cumplimiento en la publicación de la Información de Oficio”
2. Se recomienda que toda la información publicada en internet se encuentre disponible en forma actualizada e inmediata para su consulta en la Unidad de Información Pública, tal y como lo establece la Ley.
3. Se recomienda solicitar capacitación y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio en la Procuraduría de Derechos Humanos y establecer mecanismos de control interno para asegurar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del INACIF.

Ministerio Público

Principales hallazgos de la supervisión in situ (07/12/2016):

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI al Ministerio Público para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad reportó en el Informe Preliminar. Los principales hallazgos son:

- Sí cuentan con unidad de información pública y se encuentra debidamente identificada para facilitar el acceso de los interesados.
- Todo el personal que trabaja dentro de la UIP cuenta con su nombramiento, lo cual se verificó con la revisión del acuerdo de creación de la UIP.

En cuanto a la verificación las solicitudes reportadas en el informe preliminar 2016, se destaca:

- Dentro de las 08 solicitudes seleccionadas se encontraron 2 solicitudes que excedían el plazo de los 10 días que establece la Ley y se determinó que se debió a que los enlaces de la unidad de información no entregaron la información en el tiempo establecido.
- Se encontró 1 solicitud sobre presupuesto y su ejecución del año 2015 la cual se considera información pública de oficio y el enlace solicitó prórroga para entregar dicha información la cual no llenaba los requisitos de volumen y extensión que la Ley establece.
- En 1 solicitud de información se solicitó prórroga para entregar la información y al momento de resolver se negó la información.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 57.14%

Principales hallazgos de la supervisión de portal electrónico (30/12/2016):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- Debe cumplirse con lo establecido en el artículo 26 en lo relacionado con la publicación del funcionamiento y finalidad del archivo y sus sistemas de registro.
- Se recomienda mejorar la publicación del directorio telefónico y direcciones, debiendo designar a un responsable para su actualización mensual.
- En cuanto al numeral 28 sobre el informe de pertenencia sociolingüística en el portal debe publicarse la información estadística existente. Esta publicación se deriva de lo establecido en el Decreto 19-2003 del Congreso de la República, Ley de Idiomas Nacionales, el cual establece en ARTÍCULO 10. “Estadísticas. Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos”.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 95.57%

Conclusiones

1. Existe una mejora en el cumplimiento de los plazos que la ley establece para evacuar las solicitudes de información que son presentadas a la Unidad de Información Pública; sin embargo, es necesario capacitar y retroalimentar a los enlaces puesto que es aquí donde se encuentra la mayor debilidad en cuanto a cumplir con los plazos que establece la Ley.
2. El nivel de cumplimiento de la información de oficio en el portal institucional es alto y satisfactorio.

Recomendaciones

1. Es importante resolver todas las solicitudes que sean en forma negativa en el plazo que establece la Ley (10 días) puesto que si se notifica la prórroga del plazo es porque se va a entregar la información. De igual forma, se debe considerar que se puede solicitar la prórroga del plazo solamente en los casos en que la información cumpla con los requisitos de “volumen y extensión” como lo indica la Ley.
2. Los requerimientos de información pública de oficio deben entregarse de forma inmediata tal y como lo establece la Ley. El tratamiento de entrega de información varía, cuando se trata de información contemplada en el artículo 10 (información de oficio), ya que los sujetos obligados “deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos”.
3. Es importante actualizar la información de oficio de meses anteriores, debiendo realizar un plan de actualización que asegure que toda la información publicada se mantiene en forma completa y actualizada en el portal institucional.

Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia

Principales hallazgos de la supervisión in situ (07/12/2016):

En la revisión por parte del personal especializado de la SECAI a esta entidad para verificar la adecuada aplicación de los procedimientos que la Ley establece en el trámite de las solicitudes de información, se tomó como universo el número de solicitudes que esta entidad reportó en el Informe Preliminar. Los principales hallazgos son:

- Sí cuentan con unidad de información pública y se encuentra debidamente identificada.
- Todo el personal que trabaja dentro de la UIP cuenta con su nombramiento, lo cual se verificó con la revisión del acuerdo de creación de la UIP.

En cuanto a la verificación las solicitudes reportadas en el informe preliminar 2016, se destaca:

- Todas las solicitudes de información fueron resueltas en el plazo que establece la Ley.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 100%

Principales hallazgos de la supervisión de portal electrónico (22/11/2016):

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- En cuanto al numeral 2 referente al directorio de la entidad y las dependencias falta la dirección de la entidad y de las dependencias.
- En cuanto al numeral 3 referente al directorio de empleados y servidores públicos, faltan los cargos, los teléfonos y sólo algunos empleados tienen publicado el correo electrónico.
- En cuanto al numeral 4 sobre remuneraciones, publica los nombres y las remuneraciones por separado de los renglones 022, 029 y 081. No publican información del subgrupo 18 y si ejecutan fondos en esos renglones.
- En cuanto al numeral 12 sobre viajes nacionales e internacionales, el reporte publicado no indica de que mes y de qué año es la información y tampoco cuenta con fecha de actualización, no indica si sólo son viajes nacionales o también internacionales.
- Numeral 13 referente a inventario de bienes muebles e inmuebles, no tiene información sobre el inventario de los bienes inmuebles.
- Numeral 14 referente a contratos de mantenimiento, no tiene información en este numeral.
- Numeral 19 referente a contratos de arrendamiento, en este documento sólo faltan las características del bien o servicio arrendado.
- Numeral 20 sobre contrataciones por cotización y licitación, tienen publicado “no hay movimiento” sin embargo ese mensaje está publicado hasta el mes de agosto. La información no está actualizada y debe coincidir con la publicación de Guatecompras y la ejecución presupuestaria.
- En cuanto el numeral 22 sobre compras directas, publican un reporte donde las compras están agrupadas por proveedor, además no tiene fechas y detalles de lo adquirido.
- Numeral 23 sobre auditorías, no tienen publicadas las auditorías de la Contraloría General de Cuentas sólo auditorías internas.
- En cuanto el numeral 26 referente al informe sobre el funcionamiento de archivo, no han realizado la publicación en el diario oficial como lo establece la Ley.
- En cuanto al numeral 28 sobre la pertenencia sociolingüística, solamente publican un cuadro estadístico pero el mismo no cumple con lo requerido por la Ley.

Nivel de cumplimiento alcanzado: 67.73%

Conclusiones

1. En cuanto a los hallazgos de la visita in situ se pudo constatar que existe nivel satisfactorio en el cumplimiento de los plazos que la ley establece para evacuar las solicitudes de información que son presentadas a la Unidad de Información Pública; por lo que no se formulan recomendaciones al respecto.
2. El nivel de cumplimiento en la publicación de oficio es deficiente, particularmente en lo referente a información relacionada con la transparencia en el manejo de recursos humanos y las políticas de transparencia de compras y contrataciones, en ambos casos la información esta desactualizada e incompleta. La ejecución presupuestaria mensual debe coincidir con la información publicada en el portal, a fin de cumplir adecuadamente con la Ley de Acceso a la Información Pública.

3. En varios aspectos evaluados en el cumplimiento de la publicación de la información de oficio establecida en el artículo 10, se determinó que la misma no está completa o actualizada por lo que de inmediato debe procederse a mejorar la calidad de la información publicada en la forma en que lo establece la Ley.

Recomendaciones

1. Desvanecer los hallazgos con base a los incumplimientos señalados en el cuadro “Cumplimiento en la publicación de la Información de Oficio”
2. Es importante tomar las acciones inmediatas que correspondan para cumplir en forma completa y actualizada con la publicación de información de oficio principalmente la relacionada con información financiera y manejo del recurso humano, donde se encuentran las principales deficiencias; y establecer responsables institucionales para que la misma se mantenga actualizada.
3. Se recomienda solicitar capacitación y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio en la Procuraduría de Derechos Humanos y establecer mecanismos de control interno para asegurar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del MP.

Acciones de seguimiento

- Diez días después de entregado el presente informe se realizará un informe definitivo para verificar el cumplimiento en la publicación de oficio en la forma que lo establece la Ley. De no haberse cumplido con lo establecido en el artículo 10 en su integralidad, se tomarán las acciones que se consideren pertinentes como ente regulador; ante los órganos competentes.
- En el caso del incumplimiento en la observación de plazos y procedimientos para la evacuación de solicitudes de información se sugiere fortalecer las capacidades del personal asignado a la Unidad de Información Pública así como de los enlaces institucionales, pudiendo solicitar orientación a la Procuraduría de Derechos Humanos. En este caso no se realiza de inmediato una nueva supervisión, ya que es necesario que transcurran al menos tres meses para verificar el tratamiento a futuro de las solicitudes que sean recibidas en forma oral, física o electrónica por los sujetos obligados.